

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00126
DEMANDANTE: ELCY JIMENEZ CARDONA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 563
Popayán, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado el expediente a despacho para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia.**

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **ELCY JIMENEZ CARDONA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada por el término legal.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de junio de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, y artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Frente a **COLPENSIONES** se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LEYDA CARABALI DE BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.594.251, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 785.82 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00126
DEMANDANTE: ELCY JIMENEZ CARDONA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante **allegar las constancias de envío y recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la demandada, **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **108** se notifica el auto anterior.

Popayán, **18 de julio de 2023**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA